

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de enero de 2024.

Informo a la señora Juez que, se atendió los requerimientos efectuados por el despacho.

De otra parte, no fue posible la notificación del demandado OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S en este asunto, aunado a que se ha manifestado bajo juramento por la parte demandante que desconoce la ubicación de éste.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00403-00
Auto Interlocutorio No. 51

EMPLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja en conocimiento de las partes intervinientes la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla y la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico, para tal efecto se comparte el link de los documentos: [24RespuestaRequerimiento.pdf](#) y [26RespuestaRequerimiento.pdf](#)

Ahora, se colige de la respuesta de la Cámara de Comercio allegada que, el estado de liquidación de la sociedad **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S En Liquidación**, obedece a la aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, en el que dispuso que los comerciantes y entes jurídicos que lleven más de 5 años sin renovar su matrícula mercantil solo tendrán plazo hasta julio de 2015 para ponerse al día, pues de lo contrario a las sociedades las declararán en disolución y liquidación, y a los comerciantes personas naturales les cancelarán su matrícula mercantil; en tanto que, dicha sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2023 por inscripción número 448.046 de la misma fecha.

En consecuencia, dado que la liquidación obedece a la aplicación de la citada norma, el despacho atenderá la petición inicial del apoderado judicial de la parte demandante atinente al emplazamiento de la citada entidad y así se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del CPL; 48, 49, 108 y 293 del C.G.P. aplicable a esta materia por remisión expresa del art. 145 del CPL; ordenándose el emplazamiento del demandado sociedad **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S En Liquidación** y el nombramiento de curador ad litem para que lo represente en esta litis.

En consecuencia, se designa como curador ad-lite al abogado **EDWIN ANGULO RIVERA**, quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho. a quien debe notificarse la presente decisión, mediante correo electrónico dincoabogados@hotmail.com, la cual se entenderá surtida dos días después de su envío.

Ahora, para efectos de manifestar algún impedimento para asumir el cargo, se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados después de surtida la anterior notificación, pero si guarda silencio, se entenderá su aceptación.

Lo anterior, en virtud a lo consagrado en el artículo 48 del C.G.P. que dispone en su numeral 7 que: "la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en los cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".

Así las cosas, transcurrido el término de cinco días en silencio, empieza a contarse el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda.

Por lo anterior, es necesario recalcar que el cargo de curador es de obligatoria aceptación.

De otro lado, para efectos de realizar el emplazamiento, se trae a colación lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Así las cosas, una vez se haya realizado la publicación anterior, el art. 108 del CGP dispone que el emplazamiento se entiende surtido sólo 15 días después de se realice la publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya constancia de haberse efectuado se debe adosar al expediente.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

DECISION

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas efectuadas por la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **EXAIR GRISALES CARDONA**.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S En Liquidación**, al abogado **EDWIN ANGULO RIVERA**, quien ejerce habitualmente la

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

profesión en este Despacho, y deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

CUARTO: NOTIFICAR el anterior nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico dincoabogados@hotmail.com la cual se entenderá surtida dos (2) días después de su envío, de acuerdo a la expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS para manifestar la existencia de impedimento para desempeñar el cargo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y de la presente designación al curador designado, por el término de DIEZ (10) DÍAS, corridos en la forma indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70e8f93a67ac9a8332c63043f016f7cbf3939dbeff17f86d878983ae9e97578**

Documento generado en 19/01/2024 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>